

CIRCULAR
CNBS No.063/2003

CASAS DE BOLSA
Toda la Republica

Señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.1161/14-10-2003.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 230 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar normas de carácter general relativas a los emisores de valores, a las bolsas de valores y casas de bolsa y demás entes participantes en la intermediación de valores, para que observen y ajusten sus operaciones a las disposiciones legales y usos y prácticas internacionales del mercado de valores.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 229 de la Ley de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ejercerá la regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización e inspección de las casas de bolsa y demás intermediarios de oferta pública.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer indicadores financieros de prudencia que las casas de bolsa deberán cumplir en todo momento y que permitan monitorear si los niveles de solvencia y liquidez son adecuados para la realización de sus actividades, así como, establecer que los niveles de endeudamiento asumidos en concepto de operaciones propias son adecuados, y determinar medidas cautelares de los compromisos que pueden asumir por las operaciones que realicen por cuenta de sus clientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 229 y 230 de la Ley de Mercado de Valores; en sesión del 14 de octubre de 2003, resuelve:

1. Aprobar la **“NORMATIVA SOBRE RELACIONES E INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS DE LAS CASAS DE BOLSA”** que las casas de bolsa deberán cumplir, y que se presentan en esta resolución:

**NORMATIVA SOBRE RELACIONES E
INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS DE LAS
CASAS DE BOLSA**

I. OBJETIVO

Estas normas tienen por objeto, establecer las relaciones mínimas de colocación, endeudamiento, liquidez y solvencia patrimonial que deben mantener y cumplir las casas de bolsa, con respecto a su situación financiera, de acuerdo a lo establecido por los artículos 25 al 29 del Reglamento de Casas de Bolsa e Intermediación de Valores de Oferta Pública.

La relación de patrimonio líquido se calculará solo referencialmente hasta que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determine la obligatoriedad de su cumplimiento.

II. RELACIONES E INDICADORES FINANCIEROS

1. Relación de Liquidez;
2. Relación de Endeudamiento;
3. Relación de Cobertura Financiera;
4. Relación de Solvencia Patrimonial;
5. Relación de Estructura de Activos; y,
6. Relación de Patrimonio Líquido.

III. RELACIÓN DE LIQUIDEZ

Las casas de bolsa mantendrán en todo tiempo una relación de liquidez no inferior a uno (1) entre el activo circulante, descontando las Cuentas por Cobrar a Partes Relacionadas y los Gastos Pagados por Anticipado, y el pasivo circulante, descontando las Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas.

IV. RELACIÓN DE ENDEUDAMIENTO

Para el cálculo de la relación de endeudamiento, las casas de bolsa deberán calcular dos tipos de indicadores: Relación de compromisos y responsabilidades financieras y la relación de endeudamiento propiamente dicha.

14 de octubre de 2003

iv.a) La relación máxima de endeudamiento de las casas de bolsa por compromisos y responsabilidades financieras será de quince (15) calculado de la siguiente manera:

Suscripción y Colocación Primaria (aseguradas) + Valores en Custodia + Carteras en Administración + Garantías Otorgadas/ Patrimonio Neto

iv.b) La relación de endeudamiento por otras operaciones que deben cumplir las casas de bolsa será de uno a uno (1:1).

V. RELACIÓN DE COBERTURA FINANCIERA

La relación entre las utilidades operativas más los ingresos financieros entre los gastos financieros de las casas de bolsa debe ser en todo momento mayor a 1 (>1).

VI. RELACIÓN DE SOLVENCIA PATRIMONIAL

La relación de patrimonio neto mínimo que deben cumplir las casas de bolsa será de uno a uno (1:1), y se calculará por la suma del capital social, la reserva legal, reservas de capital, superávit, utilidades no distribuidas y reservas por reevaluación, dividida entre el capital mínimo requerido por la Ley del Mercado de Valores.

VII. RELACIÓN DE ESTRUCTURA DE ACTIVOS

Las inversiones en mobiliario y equipo y bienes raíces que mantengan las casas de bolsa debe ser como máximo la cuarta parte (1/4) de los Activos Totales (Netos) es decir, veinticinco (25%) por ciento de los Activos Totales Netos.

VIII. RELACIÓN DE PATRIMONIO LIQUIDO

Este indicador resulta de dividir el patrimonio líquido de la casa de bolsa entre la suma de las tenencias de valores ponderadas por riesgo, obligaciones vencidas por operaciones de reporto y valores propios entregados por la casa de bolsa en operaciones de reporto. Este indicador deberá ser en todo momento, igual o superior a uno (> o" =1).

El patrimonio líquido es aquel constituido por los recursos de mayor liquidez de que dispone la casa de bolsa y se obtiene deduciendo del Patrimonio Neto, los siguientes conceptos:

- a. Las cuentas por cobrar comerciales vencidas, con una antigüedad mayor a treinta días;
- b. Los préstamos y otras cuentas por cobrar vencidas, con una antigüedad mayor a treinta días;
- c. Los préstamos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas, accionistas, gerentes y directores y cualquier otra cuenta por cobrar a relacionados;

d. Las inversiones en acciones representativas del capital social de las Bolsas de Valores o de los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores;

- e. El 50% de los activos fijos netos;
- f. Los activos intangibles netos; y,
- g. Los gastos pagados por anticipado.

Tenencia de Valores Ponderada por Riesgo

La tenencia de valores ponderada por riesgo es la que resulta de multiplicar el importe de los valores mantenidos en cuenta propia de la casa de bolsa, por el factor de riesgo asociado, de la siguiente forma:

Tipo de Valor	Importe de los valores	Factor de Riesgo
<p>Valores no representativos de deuda</p> <p>Valores negociados en un mecanismo centralizado nacional o del extranjero.</p>	<p>a. A la cotización del cierre del día o a la última cotización de cierre obtenida.</p> <p>b. Al menor valor entre el costo de adquisición y las última cotización de cierre obtenida, en caso de no registrar cotización durante los seis (6) meses.</p> <p>Al costo de adquisición.</p>	<p>20% salvo que exista poca flotación del valor, en cuyo caso el factor se eleva a 50%. Existe poca flotación sí el índice de monto negociado/ monto total emitido del valor es menor a 30% en los últimos doce (12) meses contados hasta el último día del trimestre anterior (trimestres que vencen en marzo, junio, septiembre y diciembre)</p>
Otros valores: valores no negociados en un mecanismo		75%

centralizado nacional o del extranjero. Derivados	A determinarse por la CNBS.	A determinarse por la CNBS
Valores representativos de deuda: 1. Valores negociados en un mecanismo centralizado de nacional o del extranjero 2. Otros valores: comprende vls. No negociados en un mecanismo centralizado nacional o del extranjero.	a. Al precio o tasa de rendimiento del cierre del día o, en su defecto, a la última del cierre obtenida. b. Al menor valor entre la última cotización de cierre obtenida y el costo de adquisición, en caso de no registrarse dichos precios o tasa, durante los últimos seis meses. Costo de adquisición.	Se multiplican por un factor de ponderación de la siguiente forma: a) Valores representativos de deuda, emitidos por el Gobierno o valores con clasificación de riesgo BBB o mejor con un vencimiento igual o menor a un año: 10%. b) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno o valores con clasificación de riesgo BBB o mejor con un vencimiento mayor a un año: 15%. 30%.
Compromiso de underwriting en firme: Se	Precio de colocación más alto.	a. Antes de 30 días 50%.

consideran los saldos no colocados en las ofertas respecto de las cuales la casa de bolsa haya asumido un compromiso de underwriting en firme.	b. Después de 30 días 100%.
--	-----------------------------

IX. INFORME A LA COMISIÓN

La casa de bolsa deberá calcular mensualmente las relaciones señaladas en la presente, excepto el patrimonio líquido, que debe ser calculado diariamente, e informarse mensualmente. La casa de bolsa dejará por escrito de estos cálculos. Las relaciones deberán ser remitidas mensualmente a la Comisión, junto a los estados financieros. El formato de presentación de la misma es el señalado en el romano XII de esta Normativa.

X. REGULARIZACIÓN

Las casas de bolsa que no cumplan con las relaciones mínimas exigidas para cada índice deberán regularizar dicha situación dentro de un plazo que no puede exceder los noventa (90) días calendario siguientes contados desde la fecha en que se produjo el incumplimiento.

En el caso del indicador de cobertura financiera, la ocurrencia de tres mediciones mensuales consecutivas, por debajo del índice mínimo requerido facultará a la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones de la CNBS a requerir su regularización inmediata.

XI. INCUMPLIMIENTO

La Comisión ordenará la suspensión de las operaciones de la casa de bolsa si no se regulariza dentro de los plazos previstos en el romano anterior, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que correspondan.

XII. FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las casas de bolsa deberán presentar las relaciones financieras calculadas conforme al siguiente formato:

RELACIONES FINANCIERAS

Nombre de la Casa de Bolsa _____

Relaciones calculadas al ___ de ___ de 200__

RELACION	SALDOS	REL. REL. Q.	REL. OBT.	REL. INFORMADA. / MES ANTERIOR
LIQUIDEZ	Activo Circulante menos cuentas por cobrar a partes relacionadas y Gastos Pagados por Anticipado / Pasivo Circulante menos cuentas por pagar a partes relacionadas.	1 a 1		
ENDEUDAMIENTO	a) Relación propia entre dicha: Pasivo Total/ Patrimonio Neto	1 a 1		
	b) Relación	15		

	n de Compro misos y Oblig. Financieras: Suscrip ción y Colocac ión Primaria + Valores en Custodi a + Cartera s en Admo. + Garantí as Otorgad as/ Patrimonio Neto	a 1		
COBERT. FINANC.	Utilidad es Operativ as más Ingreso s	> a 1		
	Financi eros/ Gastos Financi eros			
SOLVEN. PATRIMONIAL	Capital Social, Reserva Legal, Reserva s de Capital, Superáv it, Utilidad es No Distribu idas y Reserva s por Reevalu ación /Capital Mínimo	> ó igu al a 1		

	Requerido por LMV.			
ESTRUCT./ ACVOS	Activos Fijos (neto)/ Activos Totales Netos	Máximo 25 %		
PATRIM. LÍQUIDO	Patrimonio Líquido / Sumatoria de Tenencias Ponderadas por Riesgo + Obligaciones Vencidas por Reporto y Valores Propios de la casa de bolsa entregados por Reporto.	Igual o superior a 1		

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá comunicarse a las Casas de Bolsa inscritas en el Registro Público de "Mercado de Valores"

ANA CRISTINA DE PEREIRA
Presidenta

JOSE O. MORENO GUARDADO
Secretario